

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00162 - 00

Agréguese al expediente la información suministrada por la libelista acerca de la ubicación de los documentos originales aportados como mensaje de datos con la demanda ^(pdf 09), exhortándola a adoptar las medidas necesarias para su conservación como dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Requírase a la apoderada judicial de la parte demandante para que pruebe sumariamente la forma como obtuvo la información de la dirección electrónica de la demandada, más allá de la mera manifestación, tal como se le indicó en el mandamiento ejecutivo del 22/04/2022 ^(pdf 08) y lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, de no ser posible esto, proceda a intentar enviar las notificaciones en los precisos términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso atendiendo las particularidades de cada forma de enteramiento.

Adviértase a la memorialista que de acreditarse la forma como obtuvo esa información, se tendrá por integrado el contradictorio para continuarse con la ejecución con base en dichas diligencias ^(pdf 10).

Apruébese la cesión de la totalidad del crédito aquí cobrado celebrada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S. en cabeza de su representante legal para asunto judiciales ^(pdf 12), por lo que en lo sucesivo se tendrá a esta última sociedad como parte demandante en los términos de los artículos 1959 y 1964 del Código Civil, así como el artículo 68 del Código General del Proceso.

Ratifíquese a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUÁREZ como apoderada judicial de la cesionaria, ahora demandante, en los términos contenidos en el contrato suscrito ^(pág. 3 pdf 12) con base en el artículo 73 del Código General del Proceso, reiterándole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 *ibidem* concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFIQUESE,

Estado No.08 del 13/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6a83b8394a92eea8aeaaaac078f404301fb503a624d1bdc208a5a50b441083**

Documento generado en 10/03/2023 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>